



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1272/2022

Sujeto Obligado

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

Fecha de Resolución

11/05/2022

Presupuesto participativo, proyecto ganador,
fundamento jurídico, cambio de modalidad, copias.

Solicitud

Solicitó diversos requerimientos relacionados al presupuesto participativo de los años 2020 y 2021 de todas las colonias de la alcaldía Azcapotzalco.

Respuesta

Le informó que, debido al volumen de la información ponía a disposición para consulta directa la información, solicitando el pago de copias simples, además, le indicó que las actas entrega aun se encuentran en trámite.

Inconformidad de la Respuesta

No le brindaron la información y le cobraron por la entrega.

Estudio del Caso

Omitió pronunciarse sobre todos los puntos de la solicitud, no justificó el cambio de entrega a copias y no le informó la fecha en la que le entregaría las actas entrega .

Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta

Efectos de la Resolución

Realizar la búsqueda exhaustiva de la información requerida y ofrecer distintas modalidades de entrega privilegiando la gratuidad de esta, informarle la fecha en la que entregará las actas entrega y pronunciarse respecto a los fundamentos en caso de cambio de proyecto ganador.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1272/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Azcapotzalco en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092073922000271**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	06
CONSIDERANDOS	07
PRIMERO. Competencia.	07
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	07
TERCERO. Agravios y pruebas.....	08
CUARTO. Estudio de fondo.....	09
RESUELVE	17

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Azcapotzalco
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El dieciocho de febrero de dos mil veintidós, ¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092073922000271** mediante el cual solicita por otro medio, incluyendo medio electrónico, la siguiente información:

“Solicito la documentación presentada ante el comité de obras para su autorización, los contratos y sus anexos, la estimación para el pago, la bitácora de la obra, los convenios modificados en su caso, la notificación de conclusión de la obra, el acta de entrega, las cuentas por liquidar y/o las afectaciones presupuestales del presupuesto participativo de los años 2020 y 2021 de todas las colonias de la alcaldía Azcapotzalco, así como la justificación financiera, técnica o jurídica por los cuales algunos proyectos fueron sustituidos. (Sic)

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El tres de marzo, previa ampliación de plazo, el *Sujeto Obligado* le notificó a quien es recurrente los oficios **ALCALDÍA-AZCA/DGO/DT/162** de veinticinco de febrero suscrito por el Director Técnico de la Dirección General de Obras y **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2022-106** de veintitrés de febrero, suscrito por la Subdirectora de Control Presupuestal, a través de los cuales le informó lo siguiente:

“- ALCALDÍA-AZCA/DGO/DT/162/2022:

...Informo a usted que, durante el desarrollo de la primera sesión extraordinaria, decima y onceava sesión ordinaria del Subcomité de Obras de esta Alcaldía Azcapotzalco se presentaron los dictámenes de excepción para llevar a cabo el proceso de adjudicación del presupuesto participativo 2020-2021.

No obstante, lo anterior tengo a bien comunicarle que se llevaron a cabo 15 contratos para la ejecución de los proyectos ganadores del presupuesto participativo 2020-2021.

En razón de lo expuesto, los documentos solicitados están conformados por un total de 1027 fojas útiles por uno de sus lados /(dictámenes de excepción, contratos, estimaciones, bitácora, convenio modificadorio en su caso, Oficio del contratista notificando la terminación de los trabajos y suficiencias presupuestales).

Se pone a disposición en copia simple, por lo que si desea acceder a la información deberá efectuar el pago por 718.90 con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 223 y en alcance al artículo 249, fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Para realizar el pago de las copias de referencia, deberá acudir a la Tesorería dentro de la Ciudad de México y pagar en las cajas con el formato de pago correspondiente, por la reproducción de la información. Una vez realizado el pago antes referido, deberá exhibir el recibo de pago en la Unidad de Transparencia, ubicada en Castilla Oriente s/n Col. Azcapotzalco Centro, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02000, Ciudad de México.

Con lo que respecta a las Actas-Entrega de los mismos, se encuentran en proceso de cierre administrativo, conforme a lo dispuesto por los Artículos 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 64 de su Reglamento, en este sentido y por el momento, no se cuenta con documentación relativa al acta de entrega recepción.

Con lo que respecta al fundamento jurídico, financiero y técnico en el caso de que existiere una modificación al proyecto ganador, se sugiere consultar a la Dirección General de Participación Ciudadana ya que una de sus funciones es coordinar las reuniones periódicas para revisar la ejecución y la aplicación del presupuesto participativo.”

- ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2022-106

...Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas; se informa que en relación al punto que señala: "...las cuentas por liquidar y/o las afectaciones presupuestales del presupuesto participativo 2020 y 2021 de todas las colonias de la alcaldía Azcapotzalco, así como la justificación financiera... por los cuales algunos proyectos fueron sustituidos." al respecto se informa que con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), se pone a disposición del solicitante para su consulta directa, la documentación e información soporte referente a las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLCs), las afectaciones presupuestales y montos erogados por cada colonia que integra la alcaldía Azcapotzalco por la ejecución de las obras hechas con el Presupuesto Participativo 2020 y 2021, toda vez que la información se encuentra en expedientes físicos que representan un total aproximado de **800** fojas asimismo, la documentación cuenta con las siguientes características: estar en legajos que se encuentran impresos por ambos lados, voluminosos, engrapado en diferentes capas aunado a la pandemia que afecta a todo el país, lo que dificulta la integración de la información solicitada.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 6, fracción X, 7, 207, 208 y 213, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debido a las características, cantidad y dimensiones físicas de la documentación requerida, rebasan las capacidades técnicas de esta Alcaldía para procesar la información en el medio solicitado, sin embargo, bajo el principio de Máxima publicidad, contemplado en el artículo 4º, de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública, se hace de su conocimiento que dicha información se pone a su disposición mediante consulta directa, sin embargo, derivado de la Contingencia Sanitaria por el COVID-19, del color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México y la suspensión de términos que estableció la Alcaldía Azcapotzalco en lo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con número 747 de fecha 15 de diciembre de 2021, la fecha propuesta puede variar. La consulta directa será en las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Registro, perteneciente a la Dirección General de Administración y Finanzas ubicada en el Castilla Oriente S/N Colonia Azcapotzalco Centro C.P. 02000, Alcaldía Azcapotzalco, CDMX; siendo David Rivera Flores, el J.U.D. de Contabilidad y Registro el responsable de atenderle. El día como horario de consulta será el 07 y 08 de marzo de 2022 en un horario de 11:00 a 15:00 horas y el Semáforo Epidemiológico sea verde y lo permita la suspensión de términos que estableció la Alcaldía Azcapotzalco en lo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con número 747 de fecha 15 de diciembre de 2021, para que se permita la consulta de la información solicitada como lo indica el artículo 207 de la LTAIPRCCM.

Además, el artículo 233, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM); señala: [Transcribe artículo], No se omite señalar, que en caso de requerir copias simples o certificadas, deberá cubrir el pago de derechos correspondientes con fundamento en lo establecido por el artículo 249, fracciones I y III, del Código Fiscal de la Ciudad de México que establecen:

- I. De las copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página.....\$ 2.80

- II. *De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta y oficio, por cada página.....\$ 0.73*

Lo anterior de conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen que la información solicitada se debe remitir en el estado en que se encuentra por parte de esta Alcaldía, misma que no está obligada a procesarla ni presentarla conforme al interés particular del solicitante, por lo que es menester avocarnos al Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que a la letra establece: [Transcribe criterio].

Referente a los demás puntos solicitados, se comenta que este no es ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas, toda vez que no se encuentra dentro del supuesto señalado en los artículos 2, 3 y 200 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,, por lo que no se cuenta con la información requerida...” (sic)

1.3 Recurso de revisión. El veinticuatro de marzo, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“El motivo de mi queja es por que no me brindaron la información que solicite, e incluso me cobran por brindarmela cuando yo especifique por que no podía cubrir un gasto.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **veinticuatro de marzo** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1272/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **treinta de marzo**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre. Mediante acuerdo de cuatro de mayo se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente y del *Sujeto Obligado* para presentar alegatos.

² Dicho acuerdo fue notificado el treinta de marzo a las partes, vía *Plataforma*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1272/2022**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de treinta de marzo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no presentó manifestaciones alegatos y por tanto, no solicitó la improcedencia o sobreseimiento del presente recurso, y este *Instituto* no advirtió que se actualizará causal alguna de improcedencia o sobreseimiento alguna, por lo que hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- Que el *Sujeto Obligado* no brindó la información.
- Que el *Sujeto Obligado* le cobra por entregarle la información cuando especificó en la *solicitud* que no podía cubrir un gasto.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* no presentó manifestaciones y alegatos, por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en el sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por correspondencia.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia,

en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la información requerida en respuesta a la *solicitud* y si es correcto el cambio de modalidad de entrega de la información así como el cobro de la misma.

II. Marco Normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se

encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 124, fracciones XII y XXIV, establece que las Alcaldías deben mantener pública la información referente a la publicación de los montos asignados, desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo; así como el informe de labores presentado ante el Consejo Ciudadano Delegacional.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala en su artículo 30 que las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

El Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), establece en su artículo 136 que a la Dirección General de Participación Ciudadana le corresponde, entre otras, la atribución de cumplir en tiempo y forma la realización de las tareas de participación ciudadana establecidas en la Ley de Participación Ciudadana; así como distribuir a los comités vecinales la información de interés público generada por las diferentes áreas sustantivas que

lo requieran, en coordinación con el área de Comunicación Social del Órgano Político–Administrativo.

El Manual Administrativo del *Sujeto Obligado* señala que a la Dirección General de Participación Ciudadana le corresponde, asegurar que se cumpla en tiempo y forma la realización de las tareas establecidas en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México establece que los poderes públicos, los organismos autónomos y las Alcaldías están obligados a informar, consultar, realizar audiencias públicas deliberativas y rendir cuentas ante las personas y sus comunidades sobre la administración de los recursos y la elaboración de las políticas públicas.

El artículo 116 señala que el presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales; sus recursos corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso y serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.

Conforme al artículo 118, la aplicación de los recursos en materia de presupuesto participativo deberá alinearse con lo que establezca la Ley de Planeación de la

Ciudad de México y los instrumentos de planeación del gobierno central y de las demarcaciones, así como lo establecido por la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

El artículo 125, fracción IV, establece que corresponde a las personas titulares de las Alcaldías, en materia de presupuesto participativo, proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo. Lo anterior incluirá información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico. Información que será requerida de manera oportuna a los Comités de Ejecución electos en las Asambleas Ciudadanas.

El artículo 153 establece que las personas habitantes de la Ciudad tienen el derecho de recibir de las autoridades mencionadas en esa Ley, los informes generales y específicos acerca de la gestión de éstas y, a partir de ellos, evaluar la actuación de las personas servidoras públicas. En la plataforma digital del Gobierno de la Ciudad, la AIDP deberá generar los mecanismos necesarios que faciliten el acceso a los informes de los que se hacen mención, con el fin de simplificar la búsqueda de estos.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* no le brindó la información y que le cobra por entregarla cuando especificó en la *solicitud* que no podía cubrir un gasto.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó la documentación presentada ante el comité de obras para su autorización, los contratos y sus anexos, la estimación para el pago, la bitácora de la obra, los convenios modificados en su caso, la notificación de conclusión de la obra, el acta de entrega, las cuentas por liquidar y/o las afectaciones presupuestales del presupuesto participativo de los años dos mil veinte y dos mil veintiuno, de todas las colonias de la alcaldía Azcapotzalco, así como la justificación financiera, técnica o jurídica por los cuales algunos proyectos fueron sustituidos.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó a quien es recurrente que se llevaron a cabo quince contratos para la ejecución de los proyectos ganadores del presupuesto participativo dos mil veinte – dos mil veintiuno; que los documentos solicitados, hasta el acta entrega, están conformados por un total de mil veintisiete fojas útiles por uno de sus lados, por lo que ponía la información a disposición en copia simple, señalando que deberá efectuar el pago por 718.90 setecientos dieciocho pesos con noventa centavos.

Además, le informó que las Actas-Entrega se encuentran en proceso de cierre administrativo, conforme a lo dispuesto por los Artículos 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 64 de su Reglamento, por lo que, por el momento, no cuenta con documentación relativa al acta; asimismo, que en cuanto al fundamento jurídico, financiero y técnico en el caso de modificación al proyecto ganador, se sugiere consultar a la Dirección General de Participación Ciudadana.

Asimismo, puso a disposición para su consulta directa, la soporte referente a las Cuentas por Liquidar Certificadas, las afectaciones presupuestales y montos erogados por cada colonia que por la ejecución de las obras pues la información se encuentra en expedientes físicos con un aproximado de ochocientas fojas estando en legajos impresos por ambos lados, voluminosos, engrapados en diferentes capas, dando dos días para ello, en un horario de 11:00 a 15:00 horas en cuanto el Semáforo Epidemiológico sea verde y lo permita la suspensión de términos que estableció la Alcaldía Azcapotzalco.

Por último, le indicó que, en caso de requerir copias simples o certificadas, deberá cubrir el pago de derechos correspondientes y que entregará la información como la detenta pues no está obligada a procesarla ni presentarla conforme al interés particular de quien es solicitante.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* fue omiso en fundar y motivar debidamente su respuesta, pues si bien justificó el cambio de modalidad de entrega de la información por el volumen de la misma, no justificó el cobro solicitado por las copias, pues en la *solicitud* se requirió la información a través del Portal y no así en copias simples o certificadas, por lo que debió privilegiar la gratuidad en la entrega de la misma.

Aunado a ello, la información requerida corresponde a una obligación de transparencia de las Alcaldías, en tanto se relaciona con los montos asignados, desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo y el informe de labores presentado ante el Consejo Ciudadano Delegacional, que incluye los avances de la ejecución del presupuesto participativo.

Además, por lo referente a las actas entrega, si bien se justifica que no se hayan entregado toda vez que aún siguen en proceso de cierre administrativo, el *Sujeto obligado* debió informarle la fecha en la que se las remitiría, ofreciéndole distintas modalidades de entrega.

Por último, el *Sujeto Obligado* no se pronunció respecto del fundamento jurídico, financiero y técnico en el caso de modificación al proyecto ganador.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues omitió pronunciarse sobre todos los puntos de la *solicitud*, no justificó el cambio de entrega a copias y no le informó la fecha en la que le entregaría las actas entrega; careciendo de congruencia y exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá realizar la búsqueda exhaustiva e informar el fundamento jurídico, financiero y técnico en el caso de modificación al proyecto ganador.
- Deberá informarle la fecha de entrega de las actas entrega.
- Deberá entregar la información ofreciendo a quien es recurrente distintas modalidades de entrega privilegiando la gratuidad de esta.

V. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

VI. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Azcapotzalco, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.1272/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el once de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**